



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

*Proceso Rad. 2023 – 00122-00
Auto No. 746*

Inadmitiense la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

1. Alléguese por el extremo demandante copia del acta complementaria del registro civil de nacimiento del menor E.A.V.C.

2. Aclárese por el extremo actor si lo pretendido en el sub examine es adelantar acción tendiente a corregir o anular el registro civil del referido menor, ello en la medida que en el encabezado de la demanda se habla de la primera de las figuras en comento y en el cuerpo de la misma de la segunda de ellos, situación que conlleva a que la competencia recaiga en dos estrados judiciales diferentes.

Finalmente, no se acepta la renuncia al poder efectuado por quien representa los intereses de la parte actora, en la medida que no se dio cumplimiento por el profesional del derecho a lo preceptuado en la parte final del inciso 4º del canon 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c437ab982a3a604597df840e4d4a3425d8ced11e8018da716ca4058bf1f693**

Documento generado en 14/08/2023 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>